

BUENOS AIRES, 8 de febrero de 1962.-

VISTO:

Que con motivo de lo dispuesto en el art. 37 del Estatuto del Docente, se han suscitado opiniones contrarias acerca de si la asignación por estado docente debe o no pagarse en un cargo docente nacional cuando el personal, además de dicho cargo, desempeña otro (provincial, municipal, etc) fuera del ámbito del Estatuto y retribuido igualmente con una bonificación similar;

Que sobre dicha cuestión se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación en el sentido de que el personal comprendido en el Estatuto del Docente (Ley 14.473) es acreedor a todos los beneficios que en el mismo se establecen, incluso, como es obvio a la asignación por estado docente; y que la circunstancia de que, al mismo tiempo y en condición de docentes provinciales, perciban un similar beneficio concedido por estatutos aplicables al respectivo ámbito local, no puede enervar el derecho de los mismos a la asignación prevista en el art. 36, punto "b" del Estatuto, puesto que su situación no implica la acumulación de cargos a la que se refiere el art. 37 último párrafo de dicho cuerpo legal, (expte. 18.583/60 del Consejo Nacional de Protección de Menores);

Que en consecuencia, y a efectos de fijar criterio sobre dicha materia, en concordancia con la opinión de la Procuración del Tesoro, debe determinarse, por vía de reglamentación, los alcances de la acumulación a que se refiere el citado art. 37;

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Regláméntase el artículo 37 del Estatuto del Docente (Ley 14.473) en la siguiente forma:

"Artículo 37, Reglamentación -

"Sólo se consideran acumulables, a los efectos de la limitación del beneficio acordado por este artículo, los cargos desempeñados en los organismos y establecimientos citados en los apartados I y II de la reglamentación del artículo 2º del presente Estatuto"

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.-

DECRETO Nº 1256.-

Fdo.: F R O N D I Z I
Luis R. Mac'Kay

Es copia.-